

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

La suscrita Secretaría del Concejo Municipal de Belén, le notifica el acuerdo tomado, en la Sesión Ordinaria N° 69- 2021, artículo 12, celebrada el veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno y ratificada el treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, que literalmente dice:

La Secretaría del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, informa que en La Gaceta N° 212 del Miércoles 03 de noviembre de 2021, se publicó el Reglamento de Donaciones de Bienes Muebles de la Municipalidad de Belén.

**REGLAMENTO DE DONACIONES DE BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Belén, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4 inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, y el artículo 170 de la Constitución Política, acuerda lo siguiente: I.-

**Considerandos:**

1°—Que las Municipalidades de conformidad con lo previsto en el artículo 169 constitucional, administran los intereses y servicios locales, velando por la correcta aplicación de la legislación nacional en cada jurisdicción cantonal.

2°—Que las Municipalidades de conformidad con el artículo 170 Constitucional, poseen autonomía, y una de sus manifestaciones es la potestad reglamentaria, lo que permite regular entre otras materias, la prestación de servicios y su debido funcionamiento técnico y administrativo.

3°—Que de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del artículo 4 inciso y el inciso c del artículo 13 del Código Municipal Ley 7794 del 30 de abril de 1998, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 94 del 18 de mayo de 1998 y sus reformas, corresponde a las municipalidades dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio y administrar.

4°—Que en virtud de lo anterior se hace indispensable desde el punto de vista jurídico, contar con un cuerpo normativo, que regule los trámites y procedimientos indispensables para controlar y supervisar las donaciones de bienes muebles a la Municipalidad de Belén. **Por tanto,**

El Concejo Municipal conforme a las potestades dichas acuerda emitir el Reglamento para recibir donaciones de bienes muebles por parte de sujetos privados a la Municipalidad de Belén.

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1°—**Objeto.** El objeto del presente reglamento es establecer el marco, reglas y los procedimientos para controlar y supervisar las donaciones de bienes muebles que reciba la Municipalidad de parte de sujetos privados físicos o jurídicos cuando exista una norma legal habilitante que así lo faculte.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este reglamento son de acatamiento obligatorio para todas las personas que laboran en la Municipalidad de Belén, y el Proceso de Bienes y Servicios velara por su cumplimiento.

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

CAPÍTULO II  
**Definiciones**

Artículo 3º—**Definiciones.** Para efectos de este reglamento se entenderá por:

- a. Agregados: son los sobrantes de los procesos constructivos de obras (arenas, lastre, piedra quebrada, piedra bruta).
- b. Bienes muebles: aquellos bienes que puedan trasladarse de algún lugar a otro, sin que sufran ningún menoscabo de conformidad con lo establecido en el artículo 256 del Código Civil.
- c. Semovientes: término jurídico que se refiere a bienes o componentes patrimoniales, que son capaces de moverse por sí solos.
- d. Obras de arte y esculturas: denominaciones que se dan al producto de una creación en el campo de arte o escultura a las que se les puede dar una función estética o social.
- e. Artículos e indumentaria deportiva y recreativa: todos aquellos implementos que sirvan para realizar deporte de en general, de manera recreativa o competitiva.
- f. Hardware: aquellas partes físicas, tangibles, de un sistema informático componentes eléctricos, electrónicos, electromecánicos y mecánicos.
- g. Software: intangible que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas, dentro de un sistema informático al interactuar con hardware.
- h. Bienes aptos para reciclaje: bienes muebles que por sus características propias pueden ser sometidos, una o varias veces, a un proceso o ciclo para que se pueda volver a utilizar, ampliar o incrementar su funcionalidad.
- i. Material didáctico o bibliográfico: se refiere a las publicaciones (libros, revistas, manuales, etc.), determinada por personal calificado en la materia.
- j. Material perecedero: insumo que por sus características fisicoquímicas no puede ser almacenado en virtud de que su vida útil es corta.
- k. Material consumible: productos adquiridos para ser consumidos con el uso.
- l. Productos forestales: se refiere a los árboles cortados, de acuerdo con las prácticas de manejo de las plantaciones forestales establecidas en diferentes lugares del país y la legislación vigente en la materia, así como los árboles caídos por causas naturales, los cuales no van a ser utilizados.
- m. Donación: contrato traslativo de dominio a título gratuito y unilateral, mediante el cual, el ente donante transfiere la propiedad de un bien a favor de otra persona, denominada donatario.
- n. Persona donante: persona física o jurídica que cede de manera voluntaria, la propiedad de un bien.
- o. Persona donataria: persona jurídica a quien se le otorga una donación, está la recibe y la acepta.
- p. Acta de entrega: documento o instrumento público, en el cual se hará constar la donación de bienes muebles, así como la aceptación del donatario.
- q. Acta de recibo: documento o instrumento público, en el cual se hará constar la recepción a satisfacción de los bienes muebles donados a la Municipalidad, así su aceptación en su condición donatario, el acta será firmada por el técnico competente del Proceso de Bienes y Servicios.

Artículo 4º—**Principio de legalidad.** Todas las donaciones de los bienes muebles a favor de la Municipalidad de Belén deberán realizarse con fundamento en la norma habilitante se deberá observar lo señalado en el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y cumplir con preceptos legales vigentes y concordantes.

## Dirección Jurídica Municipalidad de Belén

---

### CAPÍTULO III Donaciones

Artículo 5º—**Donaciones:** al recibir donaciones se deben de utilizar las mejores técnicas de administración, el aprovechamiento de espacio y recursos públicos, con el fin de satisfacer los intereses públicos e institucionales de conformidad con los artículos 4 de la Ley General de Administración Pública, y el artículo 163 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y las normas habilitantes que autoricen al beneficiario o solicitante.

Artículo 6º—**Bienes susceptibles de donación:** aquellos bienes que cumplan con los criterios legales y técnicos correspondientes que los habiliten para ese fin. Estos bienes pueden ser: agregados, perecederos, consumibles, semovientes, obras de arte o escultura, hardware y software licenciado, bienes aptos para reciclaje, material didáctico o bibliográfico, productos forestales, bienes en desuso y otros bienes muebles o cosas; según las definiciones establecidas en el presente reglamento, excepto en el caso de aquellos bienes que por su naturaleza posean normativa especial que los regule, tal como los bienes inmuebles.

Artículo 7º—**Personas donantes.** Las donaciones las podrán otorgar personas privadas físicas o jurídicas.

Artículo 8º—**Trámite para donaciones:**

- a) La dirección, proceso o sub proceso interesada o interesado en recibir la donación, deberá confeccionar un expediente administrativo en donde conste el ofrecimiento oficial y por escrito del donante, con la descripción del bien; costo del bien o estimación de su valor y para el caso de bienes nuevos, indicar el período de garantía, el nombre del proveedor para eventuales reclamos y la vida útil estimada.
- b) La dirección, proceso o sub proceso interesada o interesado en recibir la donación, en congruencia con el acápite anterior deberá completar el formulario de Valoración técnica de bienes, para trámites de donación y solicitar previamente el análisis de la conveniencia (costo-beneficio) institucional de recibir la donación de acuerdo con los criterios técnicos existentes, y los requerimientos mínimos según el bien que se trate, cuando se trate de hardware y/o software, deberá solicitar previamente el criterio técnico del Proceso de informática o el Subproceso de Redes. En caso de considerarse viable la donación, puede continuar con el proceso con el fin de contar con el acuerdo respectivo.
- c) En caso de proceder la donación, la Dirección, Proceso o Sub Proceso interesada o interesado deberá elevar el expediente completo, debidamente ordenado y foliado cronológicamente con una solicitud a la Alcaldía, adjuntando el formulario de Valoración técnica de bienes, el ofrecimiento formal por escrito del donante y los criterios técnicos respectivos, con el fin de que se emita un visto bueno.
- d) La Alcaldía comunicará el visto bueno a la unidad interesada, al Departamento de Proveeduría y al Departamento Financiero Contable para los registros correspondientes. Cuando se trate de donaciones brindadas por instancias internacionales, se deberá informar al Concejo Municipal, para los registros y comunicaciones oficiales respectivas.
- e) En caso de ser necesaria la exoneración para la donación, la unidad interesada debe coordinar con el Departamento de Proveeduría para la atención del trámite correspondiente.

Artículo 9º—**La aceptación.** La Dirección, Proceso o Sub Proceso interesada o interesada debe solicitar el Acta de entrega y completar el Acta de recibo de los bienes firmada por el donante o por sus delegados autorizados para ser firmada por el donatario. En el caso de las donaciones brindadas por instancias internacionales, la Dirección, Proceso o Sub Proceso interesada o interesado

**Dirección Jurídica**  
**Municipalidad de Belén**

---

deberá comunicar a la Alcaldía para que esta a su vez comunique al Concejo Municipal cuando se finiquite este proceso para los registros y comunicaciones oficiales respectivas.

Artículo 10.—**Requisitos de la inclusión de los bienes muebles.** Al recibir la Municipalidad una donación se remitirá la documentación necesaria al Sub Proceso correspondiente, para que se realice el debido ingreso, entre los documentos mínimos se requerirá:

- a. Nombre y calidades de la persona donante.
- b. Acta de recibo de los bienes donados con la respectiva aceptación por parte de la Municipalidad de Belén.

**CAPÍTULO IV**  
**Disposiciones finales**

Artículo 11.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta.

Se acuerda por unanimidad: primero: no habiendo conocido objeciones a la publicación Reglamento de Donaciones de Bienes Muebles de la Municipalidad de Belén aprobado en el artículo 25 del Acta 62-2021 queda el mismo definitivamente aprobado y entra en vigencia a partir la siguiente publicación. Segundo: girar instrucciones a la Secretaría del Concejo Municipal para realizar la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

San Antonio de Belén, Heredia, 01 de diciembre del 2021.— Ana Patricia Murillo Delgado, Secretaria Concejo.—1 vez.—O.C. N° 35761.—Solicitud N° 313815.—( IN2021607225 ).

**Publicaciones:**

1. **Aprobado en Sesión del Concejo Municipal N°62-2021, Artículo 25, llevada a cabo el día 19 de octubre del 2021 y ratificada el 26 de octubre del 2021.**
2. **Primera publicación del texto, Diario Oficial La Gaceta N°212 del miércoles 03 de noviembre del 2021.**
3. **Segunda Publicación del texto y entrada en vigencia, Diario Oficial La Gaceta N°238 del viernes 10 de diciembre del 2021.**